



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Expediente: | 05001 33 33 014 2015 00302 00 |
| Medio de control: | Reparación Directa |
| Demandante: | Charles Pereira González y Otros. |
| Demandado: | ESE Hospital La Cruz de Puerto Berrío – En liquidación y Otro. |
| Asunto: | Pone en conocimiento prueba documental – Termina incidente de desacato – Acepta desistimiento del recurso - Otorga traslado para alegar |

En memorial recibido el 9 de febrero de 2021¹ a través del correo electrónico institucional, el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición en contra del auto notificado por estados en la misma fecha.

En el escrito del recurso, la parte actora solicita que se reponga la decisión y en su lugar se sancione o absuelva al infractor, cerrando en el mismo acto la etapa probatoria y otorgando el traslado para alegar. Igualmente, pide reponer la decisión en cuanto al requerimiento a la Alcaldía de Puerto Berrío para que designe apoderado judicial o en su defecto la modalidad de notificación.

Por otro lado, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de 8 de febrero del año en curso, se remitió requerimiento al señor Gustavo Ernesto Medina Zapata, Alcalde del Municipio de Puerto Berrío, para que informara las razones que justificaran la falta de remisión de la historia clínica transcrita de la señora Mayerlis Fajardo Hernández². La Secretaría General y de Gobierno del municipio de Puerto Berrío remitió dentro del término legal la historia clínica solicitada, la cual había sido enviada a través de correo electrónico el 25 de marzo de 2020, cuando se encontraban suspendidos los términos judiciales con ocasión de la pandemia del COVID-19, y los correos electrónicos institucionales sólo eran utilizados para enviar información.

En consecuencia, recibida la respuesta al exhorto no. 17 de enero 25 de 2020 por parte del Municipio de Puerto Berrío, se ordena **poner en conocimiento de las partes la prueba documental³** y, seguidamente, **cerrar el incidente de desacato iniciado en contra del señor Gustavo Ernesto Medina Zapata, Alcalde municipal.**

Por secretaría notifíquese al funcionario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

¹ https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYZSeSImK85Anf8gMEP8hA0BTuTOhmiSVYe7IxtB5fG0IA?e=FENjcn

² https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaAxT5cvs3BEHj5k2x_W5pYBUvUuJeurW2eh9ssM2XTkFw?e=qIVQB8

³ https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERinWW2ZPpBiptvkMC4M3V0BvR_S_SNeoSbiSbl6DsJ0AA?e=pTu9f4

| | |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Expediente: | 05001 33 33 014 2015 00302 00 |
| Medio de control: | Reparación Directa |
| Demandante: | Charles Pereira González y Otros. |
| Demandado: | ESE Hospital La Cruz de Rionegro – En liquidación y Otros. |
| Asunto: | Pone en conocimiento prueba documental – Termina incidente de desacato – Acepta desistimiento del recurso - Otorga traslado para alegar |

En otro sentido, el apoderado de la parte actora en escrito recibido el 10 de febrero de esta anualidad afirma que desiste del recurso de reposición presentado el 9 de febrero, toda vez que el acatamiento del municipio de Puerto Berrío torna inane su objeción⁴.

De conformidad con el artículo 316 de la Ley 1564 de 2012, que faculta a las partes para desistir de los recursos interpuestos, **se acepta el desistimiento** presentado por el apoderado de la parte demandante respecto al recurso de reposición contra el auto notificado por estados el 9 de febrero de 2021.

Finalmente, toda vez que se encuentra recaudada toda la prueba decretada dentro del proceso y de conformidad con lo indicado en la audiencia de pruebas celebrada el 8 de noviembre de 2019⁵ y el artículo 181 del CPACA, se otorga a las partes **TRASLADO PARA PRESENTAR SUS ALEGATOS** por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. El Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene. Vencido este término, la sentencia se dictará por escrito y se notificará de conformidad con el artículo 203 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, febrero 12 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

EPB

Firmado Por:

LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018513033d1e1221b43361d4adb7da126431e6bd392bd4098d43511dd0b5a4b0**
Documento generado en 11/02/2021 05:19:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaMCi4qFJKVAi1n7Bq4lbnk86hKdQZgKhmVlisZh-Klfq?e=vRQMYH

⁵ Folios 447 a 451.